



**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2015-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 22/2015**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DE BAJA  
CALIFORNIA**

**RECURRENTES: PODER EJECUTIVO Y  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE  
BAJA CALIFORNIA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de **Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno de Baja California**, depositado en la oficina de correos de la localidad el veintisiete de abril del año en curso, recibido el ocho de mayo siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **027135**. Conste.

México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Secretario General de Gobierno de Baja California, por sí y en representación del Poder Ejecutivo estatal, contra el proveído de diez de abril del año en curso, dictado por el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, mediante el cual se admitió a trámite la **controversia constitucional 22/2015**.

Con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo primero<sup>3</sup>, 51, fracción I<sup>4</sup> y 52<sup>5</sup> de la Ley

<sup>1</sup> **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2015-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 22/2015**

---

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>6</sup> y por interpuesto el recurso de reclamación que hace valer.

Atento a lo anterior, como lo solicita el promovente, se tienen por designados **delegados**; por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo<sup>7</sup>, 5<sup>8</sup> y 52<sup>9</sup> de la Ley

---

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>4</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

<sup>5</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>6</sup> De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos de los artículos 52, fracción III, de la Constitución Política de Baja California, 19, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y 6, fracción XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno local, que respectivamente establecen:

Artículo 52. Son atribuciones del Secretario de Gobierno:

[...]

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículo 19. A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...]

XXIII. Asistir y representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado, en las acciones y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

Artículo 6. Corresponde al Secretario el ejercicio de las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XXIII. Representar al Ejecutivo del Estado en las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

<sup>7</sup> Artículo 11. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>8</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.



RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2015-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2015

FORMA A-34

Reglamentaria de la Materia, así como 305<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>11</sup> de la citada Ley.

En relación a la solicitud del recurrente en el sentido de que el Pleno de este Alto Tribunal retome su competencia originaria y resuelva el presente recurso de reclamación, se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 53<sup>12</sup> de la invocada Ley Reglamentaria, ~~corrarse~~ traslado a las demás partes con copia simple del escrito de interposición del recurso y anexos, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con fundamento en los artículos 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de dicha Ley, se requiere a los poderes Judicial y Legislativo de Baja California, para que en el plazo antes citado, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que si no

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>10</sup> Artículo 305: Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>11</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>12</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2015-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 22/2015**

---

cumplen con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>13</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero<sup>14</sup> y 88, párrafo último<sup>15</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso, **túrnese este expediente a la Ministra**

\*\*\*\*\*

de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias que obran en el expediente de la controversia constitucional **22/2015**, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, atento a lo dispuesto por el artículo 287<sup>16</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.** Por lista y mediante oficio a las partes.

<sup>13</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución [...]

<sup>14</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento...

<sup>15</sup> Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

[...]

En el caso de impedimentos y recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, se seguirán en principio las reglas ordinarias del turno, salvo que le correspondiera al Ministro respecto del cual se hagan valer aquéllos y en cuanto a los que hayan dictado los acuerdos que se impugnen, en cuyo caso el asunto se turnará al siguiente Ministro atendiendo al orden de su designación, sin que proceda compensación alguna, asentándose en el libro respectivo el motivo por el que quedó excluido del turno el Ministro de que se trate.

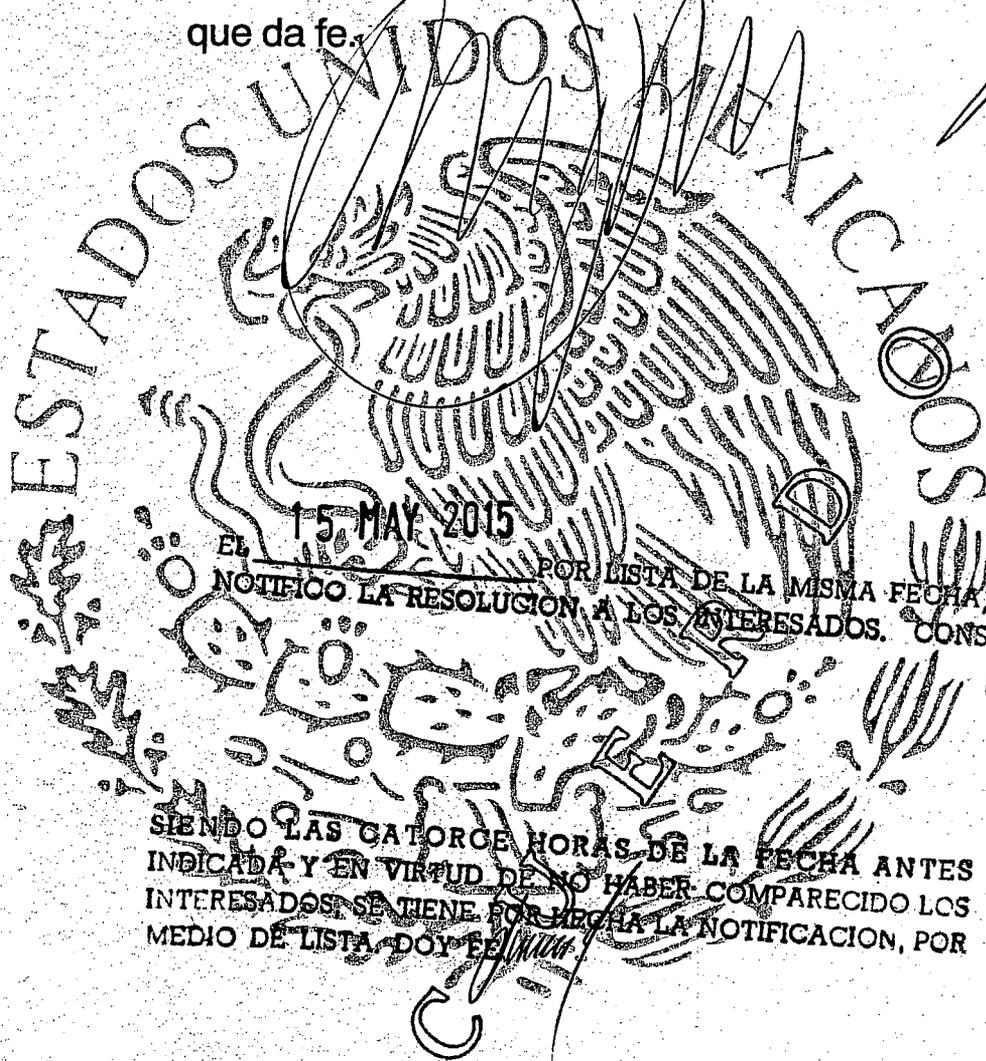
<sup>16</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Loral Ratrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **9/2015-CA**, derivado de la controversia constitucional **22/2015**, promovido por el Poder Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno de Baja California. Conste.

CASA/ATM